



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2023-00450-00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargos, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1934033, 50C-1928821 y 50C-1928858, de propiedad de los demandados ÁNGELA ADRIANA RODRÍGUEZ SUÁREZ y FERNANDO ALARCÓN RESTREPO.

2.- El embargo de las acciones que cada uno de los demandados posee en la sociedad DORADAUTOS S.A.S. Dicha medida cautelar se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con cuyos dineros retenidos por tales conceptos deberá constituirse certificados de depósitos o títulos de depósito judicial a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores conforme al numeral 5º del artículo 593 del C.G.P. Límite de la medida la suma de \$900.000.000,00 M/cte.

Oficiese comunicando esta decisión al gerente o representante legal de la referida sociedad, para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y deberá proceder conforme a la norma en cita.

3.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posean los demandados, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras indicadas en el escrito contenido en el Registro 3 del Cuaderno 2, **hasta el límite de ley establecido para ello**. Límite de la medida la suma de \$900.000.000,00 M/cte.

Líbrese oficio circular a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2023-00450-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía en favor de **INVERSORA GROUP S.A.S.**, en contra de **ÁNGELA ADRIANA RODRÍGUEZ SUÁREZ y FERNANDO ALARCÓN RESTREPO**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

1.- **\$545.000.000,00** M/cte., capital del pagaré No. 001, aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (1º de octubre de 2023), a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando su pago se verifique, bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO ORTEGA ESPINOSA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023*

**(2)**